

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/127/2016
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

--- **VISTO** el estado que guardan los autos del expediente, se advierte lo siguiente:-----

1) Que en fecha 06 de julio de 2016, la Parte Recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00090316, por el supuesto establecido en la fracción V del Artículo 78 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud**; expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. -----

2) Que en fecha 01 de agosto de 2016, se dictó el acuerdo de admisión correspondiente, a través del cual, se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles, para que produjera su respectiva contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes. -----

3) En fecha 25 de agosto de 2016, el Sujeto Obligado compareció ante este Órgano garante, presentando su contestación al recurso, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:-----

“...se actualiza la causal de sobreseimiento al haber quedado sin materia el presente recurso de revisión, pues proporcionó al solicitante la información correspondiente a la cartografía electoral actualizada al año 2013... ” (sic)

4) En fecha 2 de septiembre de 2016, se procedió a notificarle a la Parte Recurrente, la contestación al recurso rendida por parte del Sujeto Obligado; habiéndosele otorgado el término de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; al mismo tiempo que se le requirió para que dentro del mismo término, manifestara, si le fue proporcionada la información solicitada y, si estaba conforme con la misma; habiendo sido omiso en realizar pronunciamiento alguno sobre ambas cuestiones.-----

5) Sin perjuicio de la falta de pronunciamiento de la parte recurrente ante el requerimiento formulado; fecha 15 de septiembre de 2016, se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace electrónico identificado como: <http://201.140.167.15/InfomexBajaCalifornia/>, para consultar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, contenida en el número de folio **00090316**; advirtiéndose lo que se observa en las

imágenes que se insertan a continuación:

SISTEMA INFOMEX

Primera página | Página anterior | de 0 | Página siguiente | Última página | Seleccionar un formato | Exportar

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00090316

| Folio de la solicitud | Fecha de Captura | Unidad de Información | Respuesta | Fecha de Respuesta | Recurso de revisión (en caso de tener) |
|-----------------------|------------------|--|--|--------------------|--|
| 00090316 | 05/07/2016 | Instituto Estatal Electoral de Baja California | F. Entrega información via Infomex | 05/07/2016 | |

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

SISTEMA INFOMEX

Entrega información vía Plataforma | Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
 NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal

P R E S E N T E.

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, presentada el día 05 de julio del año en curso, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 39 fracciones I II, V, en relación con los artículos 62 y 68, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 22, 27 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, se da respuesta AFIRMATIVA a la misma.

En términos del artículo 63, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en caso que la información ya esté disponible al público en Internet, se le indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, en ese orden de ideas puede consultar la cartografía en el siguiente enlace:

<http://www.ieebc.mx/cartografia.html>

Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga:

http://itaipbc.org.mx/index.php/inicio/recurso_revision



- Menú
- IEE
- Consejo General
- Secretaría Ejecutiva
- Partidos Políticos
- Estadística Electorales

Cartografía

La cartografía es la ciencia que se encarga del estudio y de la elaboración de los mapas geográficos, territoriales y de diferentes dimensiones lineales y demás. Por extensión, también se denomina cartografía a un conjunto de documentos territoriales referidos a un ámbito concreto de estudio. Por lo anterior el Instituto Electoral le pone a su disposición la cartografía de Baja California en archivos. RT Art. 8 Fracc. X

Los archivos se encuentran en formato pdf y .wmf (es un gráfico o imagen). Cuando se bajen los archivos utiliza el winrar para descomprimirlos.

Actualizado 2013



6) En consideración con lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitir la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; atendiendo al contenido del artículo 87, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

--- Conforme a las manifestaciones y constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, así como de la información que se contiene en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del folio 00090316; es posible deducir que la información materia de la solicitud, le fue proporcionada al recurrente; no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en su contestación al recurso, volvió a proporcionar el enlace en donde se encuentra la información referente a la cartografía electoral actualizada hasta el año 2013; con lo cual se deduce que **se satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; desapareciendo con ello el agravio señalado en el recurso;** por lo que se estima que el recurso de revisión deba de ser **SOBRESEÍDO**.-----

--- Con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 45, 51, 77, 82, 84, fracción I, y 87, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado en su contestación al recurso, volvió a proporcionar el enlace en donde se encuentra la información referente a la cartografía electoral actualizada hasta el año 2013; aunado al hecho de que, la información materia de la solicitud, se contiene en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del folio 00090316; es posible deducir que la información materia de la solicitud, le fue proporcionada al recurrente; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, Fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones; **otorgándole un término de 03 días hábiles**, a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220, 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

BAJA CALIFORNIA